

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° **2022-00582** de JAIRO HERNANDO PARRA SANABRIA, en contra de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., informando que esta fue remitida por reparto con 44 folios dentro del expediente digital. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. En los hechos 2, 3, 5, y 16, y las pretensiones declarativas 1 y 2, aclare para cuál de las dos empresas trabajó el demandante, o si al mismo tiempo trabajaba para las dos compañías GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., teniendo presente que no se debe relatar más de una situación fáctica por cada numeral.

2. Para el caso de la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, debe allegar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a HELIODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con la C.C. No. 19.242.278 y T.P. No. 44.679 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo', with a large, stylized flourish at the end.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria